
Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**MINISTERIO
DE
DESARROLLO LOCAL**

CONTRATO No.:

MINDEL/P/007/2024

OBJETO DEL CONTRATO:

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTRACTORES GRAVITACIONALES UBICADOS EN LAS BODEGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

CELEBRADO ENTRE:

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

SERKING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/007/2024

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTRACTORES GRAVITACIONALES UBICADOS EN LAS BODEGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED], debidamente homologado, actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra y Representante Legal** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **MARTIN RENE PONCE GATTAS,** [REDACTED]

[REDACTED]s, debidamente homologado; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERKING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SERKING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente Contrato de prestación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTRACTORES GRAVITACIONALES UBICADOS EN LAS BODEGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LCP:	Ley de Compras Públicas.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de Compra
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
3. Documentos de Solicitud de Ofertas
4. Resolución de Adjudicación MINDEL número 33/2024 de fecha 23 de abril de 2024.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), notas aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Resolución Modificativa de Contrato
10. Adendas debidamente legalizadas (si las hubiere)

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTRACTORES GRAVITACIONALES UBICADOS EN LAS BODEGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO/SERVICIO.

El servicio del presente Contrato consiste en el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTRACTORES GRAVITACIONALES UBICADOS EN LAS BODEGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad a lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO
<p>Servicio de mantenimiento de 100 extractores gravitacionales, el cual consiste como mínimo en las actividades siguientes:</p> <p><u>Rutina de mantenimiento preventivo:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) Desarmado de extractores;b) Desmontaje;c) Limpieza general;d) Revisión de parte mecánica;e) Revisión de aspas;f) Revisión de eje central;g) Revisión de anclaje;h) Engrase de baleros;i) Montaje y armado de extractores gravitacionales.j) Se deberá garantizar que posterior al mantenimiento, no existan filtraciones de agua en su base o a través del extractor. <p><u>Ubicación de acuerdo con el siguiente detalle:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• 38 extractores ubicados en la bodega Zapotitán.• 9 extractores ubicados en la bodega Sitio del Niño.• 38 extractores ubicados en la bodega San Rafael Cedros.• 15 extractores ubicados en la bodega San Miguel.

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. Para el servicio de **mantenimiento preventivo**, el contratista deberá presentar su propuesta económica. Esta propuesta incluye el costo de la mano de obra, costo de los materiales y lubricantes a utilizar en cada uno de los equipos descritos.
2. Para el **mantenimiento correctivo**, el contratista efectuará una revisión o diagnóstico y presentará un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y aprobado por el Administrador del Contrato quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir. Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento de la unidad, por lo tanto, es importante que este incluya todas las operaciones, según el diagnóstico realizado.
3. El servicio de mantenimiento preventivo de los 100 extractores gravitacionales se realizará en una única rutina, para lo cual el contratista deberá presentar una programación que será verificada y autorizada por el Administrador del Contrato
4. El proveedor presentará los informes técnicos de cada sede una vez finalizado el servicio.
5. El suministro de materiales será responsabilidad del contratista. Los materiales deberán ser nuevos, en ninguna circunstancia se admitirá materiales reciclados.
6. El contratista podrá subcontratar otros servicios, pero esto no lo exime de la responsabilidad de garantizar como propio el servicio. El contratista será responsable del pago y exigencia de cualquier garantía en servicios realizados por el subcontratista.
7. El Contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento, de manera que, si el problema por el que fue requerido el mantenimiento persiste o se genera fallo a causa de un mal procedimiento, este asumirá la responsabilidad de la reparación, entregarlo a satisfacción y sin ningún costo adicional para MINDEL. Si la falla genera daños en mobiliario, equipo o infraestructura, el contratista será responsable de la reparación y/o sustitución según sea el caso.
8. En el caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el contratista deberá garantizar que dejará las instalaciones como las encontró, es decir que, si desinstaló alguna pieza para diagnosticar su estado, deberá instalarse de nuevo, lo anterior no implicará costo alguno para el MINDEL.
9. El personal técnico de la empresa deberá contar con todas las herramientas, equipos y materiales necesarios para la realización del servicio de mantenimiento;
10. El personal que realizará el mantenimiento a los equipos se presentará debidamente uniformado con el nombre o logo de la empresa que representa.

11. Es obligación que todo el personal cuente con una excelente conducta, sin vicios y que respete las normas de ética y moral en cada momento.
12. Deberá de atender de forma inmediata cualquier recomendación o solicitud de corrección hecha por la dependencia solicitante o por el Administrador de Contrato;
13. Dejar limpia el área de trabajo y responder ante cualquier daño ocasionado a consecuencia del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo;
14. En caso de daños, hurto o robo de cualquier bien mueble propiedad del MINDEL o de su personal, imputable al personal que brinda el servicio, se compromete a restituir inmediatamente lo dañado, hurtado o robado.
15. El proveedor deberá otorgar todos los implementos necesarios para efectuar el servicio de acuerdo con la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
16. El Ministerio labora en un horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 3:30 p.m., cinco (5) días por semana, de lunes a viernes, el servicio deberá realizarse dentro de o al finalizar la jornada laboral; dicho horario podrá ser modificado en coordinación con el Administrador de Contrato y cuando las actividades lo requieran, el cual podrá incluir días y horarios no hábiles.
17. Normas de seguridad e higiene:
 - a) El proveedor no hará uso de las instalaciones de plomería o drenajes para evacuar químicos, ni material alguno.
 - b) De conformidad a la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su Reglamento, el contratista deberá proveer a sus trabajadores de todas las medidas de seguridad necesarias para impedir cualquier tipo de accidente, el MINDEL exigirá la adopción de estas medidas y podrá solicitar la suspensión de los trabajos si se valora que no se garantiza la seguridad de los trabajadores y empleados de la institución.
 - c) Siempre que el área de trabajo presente peligro se instalarán avisos, barreras de seguridad, etc. para evitar cualquier accidente. Así mismo, no circularán personas no relacionadas al servicio.
 - d) El proveedor mantendrá un botiquín médico de emergencia para primeros auxilios, el cual deberá mantener aprovisionado.
 - e) El personal que realizará el servicio se presentará debidamente identificado con su uniforme de la empresa que representa, con equipo que garantice su higiene, seguridad y salud ocupacional.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- a) Bodega Sitio del Niño, Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvío a San Juan Opico, Ex banco de Fomento Agropecuario, La Libertad;
- b) Bodega Zapotitán, km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, La Libertad.
- c) Bodega San Rafael Cedros, Km 45 1/2, Carretera hacia Ilobasco, Cabañas;
(una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea);
- d) Bodega San Miguel, Km 143 1/2, Carretera Panamericana, salida a La Unión, Frente a la Colonia Carrillo, municipio y departamento de San Miguel;

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los productos esperados para el presente Contrato de prestación del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTRACTORES GRAVITACIONALES UBICADOS EN LAS BODEGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL** deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00) IVA incluido**; según Resolución de Adjudicación Número 33/2024 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, adjudicado al Contratista según proceso de Comparación de Precios No. CP-19/2024-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista.

Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

SERKING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		
No.	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTRACTORES GRAVITACIONALES UBICADOS EN LAS BODEGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	\$7,000.00

El MINDEL cancelará al Contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de la factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción del Servicio debidamente suscrita por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario o dentro de los treinta (30) días calendario para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del suministro.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El Contratista será el responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros aranceles), que implique el cumplimiento del presente Contrato.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente Contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TECNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio por un plazo de tres meses o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, que equivale **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.00)**, que deberá ser entregada a

más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **CIENTO VEINTE (120)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 30 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del plazo del Contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más treinta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de Contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el Contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], Técnico de Administración, del Departamento de Administración, del Ministerio de Desarrollo Local, quien quedó enterado que deberá verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales, cumplir con todas las responsabilidades que prescriben los artículos 15 incisos 2 y 3, 161 y 162 de Ley de Compras Públicas (LCP), y demás disposiciones vigentes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA:

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día calendario de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 158 de la LCP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 159 de la LCP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. (Art. 163 de la LCP).

ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente.

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el Contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas,

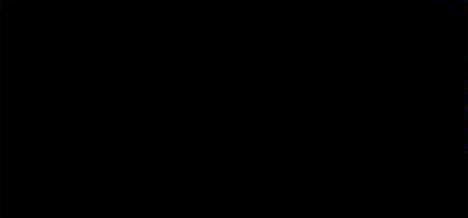
el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordadas a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, de esta ciudad; y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales de igual valor, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día quince de mayo del año dos mil veinticuatro.

 MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL		 MARTIN RENE PONCE GATTAS ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERKING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 		 DOR, S.A. de C.V.

En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y del día quince de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **NOLBERTO OSMÍN CUNZA LÓPEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], debidamente homologado, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final



relacionaré; y por otra parte, **MARTIN RENE PONCE GATTAS**, de [REDACTED]

[REDACTED], debidamente homologado; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERKING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SERKING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**ilegible**" e "**ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un Contrato según **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL** número **TREINTA Y TRES/DOS MIL VEINTICUATRO**, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, adjudicando al Contratista el proceso de Comparación de Precios número **CP-DIECINUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO-MINDEL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTRACTORES GRAVITACIONALES UBICADOS EN LAS BODEGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del Contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio por un plazo de tres meses o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero. El precio del Servicio es hasta por un monto de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA**

NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco- F y cuarenta y cinco- G; y **d)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **MARTIN RENE PONCE GATTAS**, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día uno de junio de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte, en la cual constan las cláusulas siguientes: Naturaleza, Nacionalidad y Denominación. La naturaleza de la sociedad será la de una sociedad de capital, de forma anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de SERKING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se podrá abreviar SERKING EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Domicilio: el domicilio de la ciudad será en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador. Finalidad: principalmente la compra y la venta de toda clase de productos químicos, aparatos para la elaboración de productos químicos y sus accesorios, ya sea nacionales o importados, así como la distribución de los mismos, la prestación de servicios relacionados con dicha actividad, pudiendo participar en licitaciones públicas o privadas. Plazo: el plazo de la sociedad es indeterminado. Gobierno y Administración: los órganos que tienen a su cargo el Gobierno y Administración de la sociedad son por su orden jerárquico la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Administrador Único Propietario en su caso. Administrador de la Sociedad. Corresponderá a la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso, la administración de la sociedad. Cuando se designe una Junta Directiva corresponderá a esta la administración de la sociedad; la Junta Directiva estará integrada por dos directores así: Director Presidente y Director Secretario, pudiendo ser accionistas o no; para el Administrador Único Propietario o para cada uno de los Directores Propietarios de la Junta Directiva, la Junta General de Accionistas deberá nombrar un suplente que lo sustituya en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento o impedimento alguno, en cuyo caso las vacantes temporales o definitivas deberán llenarse en la forma establecida en el Código de Comercio; duraran todos ellos en sus funciones por el término de CINCO AÑOS, sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a la Junta General Ordinaria, en cualquier tiempo. Estableciendo además que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, quien podrá suscribir toda clase de contratos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISIETE, del Libro DOS MIL CUARENTA, del Registro de Sociedades, del folio NOVENTA al folio CIENTO SIETE, en fecha veintitrés de junio de dos mil cinco; **b)** Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el día diez de junio de dos mil veinte, por la señora Marta Irene Flores de Ponce, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta número DIECIOCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinte, en la que consta que en su punto número seis, en la que se acordó nombrar al Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electos Administrador Único Propietario y Suplente las siguientes personas: MARTIN RENE PONCE GATTAS, Administrador Único Propietario y MARTA IRENE FLORES DE PONCE, Administradora Única Suplente, y fungirán para el período de CINCO AÑOS contados a partir de la elección; dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCUENTA Y SEIS, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, del folio

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, en fecha dos de julio de dos mil veinte, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultado para otorgar actos como el presente. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, que consta de tres folios útiles, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



MARTIN RENE PONCE GATTAS
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
SERKING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

